

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Seccion de Gobierno.—Núm. 21.

Debiendo remitirse al Consejo provincial los estados de los padrones de que habla el artículo 1.º de la ordenanza de reemplazos, conforme á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la misma, he tenido por conveniente recordar á todos los Ayuntamientos las citadas disposiciones á fin de que tengan el mas exacto cumplimiento. Leon 7 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada. Herrera, Secretario.

Seccion de Gobierno.—Núm. 22.

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 3 de Diciembre último me dice que lo sigue.*

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 18 de Noviembre último la Real orden siguiente:

La Reina nuestra Señora se ha servido disponer que todos los tribunales, juzgados autoridades civiles y eclesiásticas y funcionarios dependientes de este Ministerio usen en los asuntos oficiales de papel de hilo que tenga consistencia, y de ningun modo del continuo fabricado en cilindro, que la esperiencia ha hecho ver ser de muy escasa duracion, y perjudicial para la conservacion de los documentos oficiales.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real orden ha acordado se transcriba á V. S. como lo verifico á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á los debidos efectos.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Leon 7 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Gobierno.—Núm. 23.

*El Sr. Coronel del 8.º tercio de Guardia civil*

*con fecha 20 de Diciembre último me dice lo que sigue:*

»Resultando varias vacantes en las compañías de infantería y caballería de este tercio de Guardia civil por el último licenciamiento, he de merecer de V. S. se sirva publicarlo en el Boletin de esa provincia ó por los medios que estan á su alcance para que llegue á noticia de los licenciados del Ejército que deseen ingresar en este cuerpo.

Documentos que deben presentar al Sr. Gefe político ó al Comandante de la Guardia civil en cada provincia.

Solicitud pidiendo entrar en el tercio dirigida al Coronel gefe del mismo.

Licencia original ó copia de ella certificada sin malas notas.

Certificacion del alcalde, cura párroco, comisario ó celador de proteccion y seguridad pública de su buena conducta observada desde que se separó del servicio.

Estatura cinco pies pulgada y media, edad de 24 á 42 años, salud robusta, sin inutilidad, y saber leer y escribir.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y á los efectos que en el mismo se expresan. Leon 6 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Fomento.—Núm. 24.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 21 de Noviembre último la Real orden siguiente:*

»Algunos Gefes políticos en esposiciones dirigidas á este Ministerio han manifestado las graves dificultades que en sus provincias ofrecia la egercion del Real decreto de 6 de Julio del año próximo pasado en la parte concerniente á la organizacion del personal de guardas de montes propios y comunes con motivo de la escasez de recursos con que cuentan los pueblos de corto vecindario, la pequeñez de los rendimientos de sus montes y las circunstancias de su peculiar topografia. Tomado todo en conside-

racion y deseando S. M. la Reina facilitar el arreglo de este servicio indispensable para la conservacion y fomento de los arbolados conciliándole con el menor gravámen posible de los pueblos, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por los mencionados Gefes políticos: 1.º Que en sus respectivas provincias se subdividan los distritos de montes en el número de comarcas que parezca conveniente, acomodándose en lo posible á la division de partidos judiciales: 2.º Que en cada una de estas comarcas ó partidos se establezca un celador ó guarda mayor de á caballo, que será nombrado por el Gefe político y dotados por todos los pueblos comprendidos en la demarcacion segun fuere la importancia y rendimientos de sus montes respectivos. Estos guardas mayores cuidarán de la custodia y buena conservacion de los existentes en la comarca, y desempeñarán los demas servicios que les correspondan á las órdenes inmediatas de los empleados del ramo: 3.º Que la custodia inmediata de los montes de cada pueblo quede al cuidado de los guarilas de campo, si los hubiere, ú otros cualesquiera que nombrarán los ayuntamientos de la manera establecida para esta especie de dependientes, remunerándoselos por los fondos provinciales segun permitan los recursos de cada pueblo; pero cuidando siempre de que la remuneracion sea suficiente para que los encargados de custodiar los montes puedan cumplir sus deberes con la exactitud y celo que se requiere: Y 4.º Que estos guardas locales esten subordinados á los celadores ó guardas mayores, y desempeñen su servicio con entera sujecion á las ordenanzas ó instrucciones generales del ramo y á los reglamentos ú ordenanzas municipales respectivas. Las disposiciones que quedan indicadas, aunque varían en algo lo dispuesto en el espresado Real decreto, proporcionen, sin embargo al Gobierno, medios eficaces, y por ahora bastantes, de ejercer la vigilancia necesaria sobre la conservacion y fomento de los montes de los pueblos, y á estos la economía que desea y exige la escasez de sus actuales recursos; y en este concepto, á fin de lograr la posible uniformidad en la organizacion de este servicio, S. M. la Reina se ha servido disponer que si V. S. las creyese aplicables á esa provincia, lo manifieste desde luego, añadiendo cualesquiera otras observaciones que consideren oportunas para la mejor y mas pronta terminacion del asunto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Leon 7 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Fomento.—Núm. 25.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 24 de Noviembre último se sirve dirmiame la Real orden que sigue.*

»S. M. la Reina ( Q. D. G. ) se ha servido mandar que tanto por V. S. como por las oficinas, corporaciones y autoridades de su dependencia se suministren á D. José María Florez primer maestro

de la Escuela normal central del Reino y cate, drático de Geografia é historia, cuantos datos y noticias necesite y sean de dar para que pueda perfeccionar los trabajos geográficos de que se ocupa.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga cumplido efecto por quien corresponda. Leon 7 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Instruccion pública.—Núm. 26.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me comunica de Real orden lo que sigue*

»He dado cuenta á la Reina ( Q. D. G. ) de un expediente formado á instancia de la Comision de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Córdoba sobre que se deslinden los derechos de los patronos con respecto á los objetos artísticos que se encuentran en las capillas y altares de patronazgo fundados en los conventos suprimidos, y habiendo oido el dictámen del Consejo Real, de conformidad con él, se ha servido S. M. declarar: 1.º Que pertenecen á la Nacion todas las pinturas y demas efectos donados por los patronos á los conventos suprimidos, salvo el caso en que la escritura de donacion contenga cláusula de reversion: y 2.º Que las personas que se crean con derecho á las espresadas pinturas y efectos han de presentar su solicitud documentada al Gefe político, cuya autoridad oirá al Consejo provincial, y si creyese que ha lugar á la devolucion, enviara el expediente con el informe del Consejo á este Ministerio para la resolucion de S. M., y sino creyese procederne la devolucion dispondrá el depósito de los efectos y lo hará saber á la parte interesada por si le conviniese acudir á los tribunales ordinarios en reclamacion judicial."

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Leon 7 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Instruccion pública.—Núm. 28.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Noviembre último se sirvió comunicarme de Real orden lo siguiente:*

»Con el objeto de prevenir las dificultades y dudas que pueden ocurrir á las Comisiones provinciales sobre la formacion de los distritos de escuela que les está confiado, y para que esta importante mejora se plantee de la manera mas conveniente y uniforme, se ha servido S. M. disponer que se proceda con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.º El punto donde debe establecerse la escuela es aquel á que puedan mas cómodamente concurrir todos los niños del distrito siempre que en él haya local á propósito para dar la enseñanza, y habitacion para el maestro; cuando no puedan reunirse estas circunstancias, deberá establecerse la escuela en el punto que proporcionando el local necesario, sea mas céntrico. 2.º Luego que lo permitan los recursos de las pequeñas poblaciones que han de com-

poner los distritos, se construirá en el punto designado un edificio sencillo y económico con las piezas indispensables para la escuela y habitación del maestro, y además un patio grande y un cobertizo que sirvan de desahogo y albergue á los niños en las horas de descanso. 3.<sup>a</sup> Todos los pueblos que forman el distrito han de contribuir á los gastos del establecimiento y sosten de la escuela segun su vecindario, recursos y beneficio que cada uno reporta; el pueblo sin embargo, en que la escuela se sitúe deberá proporcionar local para ella y habitación del maestro, y solo cuando no le sea posible le auxiliarán en esta parte las demas poblaciones. 4.<sup>a</sup> Para los casos de nombramiento y remocion del maestro, desempeñará las funciones que al Ayuntamiento corresponden una Junta de distrito, compuesta de un comisionado de cada uno de los Ayuntamientos y presidida por el alcalde del pueblo en que reside la escuela; y 5.<sup>a</sup> Que la Comision local, cuyo objeto es la inspeccion y vigilancia continua de la escuela, debe formarse del alcalde, el párroco, un regidor y dos vecinos del pueblo en que la misma se establezca."

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponde. Leon 7 de Enero de 1847.*—Francisco del Busto.—Juan Nepomaceno de Posada Herrera, Secretario.

### Seccion de Gobierno.—Núm. 29.

#### Continúan las primeras y segundas elecciones del Distrito de Riaño.

*Lista de los candidatos que han obtenido votos con el número de estos en la 1.<sup>a</sup> seccion del distrito electoral de que hace cabeza esta villa de Riaño hoy siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.*

don Mariano Alvarez Acevedo catorce.	14
Señor Vizconde de Armería veinte.	20
don José Ramon Cachero uno.	1

Que son los únicos candidatos que tuvieron votos en esta seccion de cuya veracidad y exactitud certificamos y firmamos los infrascritos Alcalde Presidente y Secretarios. Riaño Diciembre siete de mil ochocientos cuarenta y seis.—Pedro Dominguez, Presidente.—Felipe Gonzalez.—Juan José Cuevas, Secretarios.

*Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia con expresion de los domicilios á que pertenecen, y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido que autorizan con sus firmas los infrascritos Presidente y Secretarios.*

NOMBRES.	VECINDAD.
don Felipe Hompanera.	Morgobejo.
don Manuel Martinez.	Brioro.
don Valentin de la Hera.	id.
don Fernando de Novoa.	Almanza.
don Antonio Diez.	Pesquera.
don Pedro Conde.	Santa Maria del Rio.
don Hldefonso Diaz.	id.
don Baltasar Diaz.	Villamartin.
don Esteban de Novoa.	Almanza.
don Alonso Fernandez.	id.

#### Resumen de los votos.

D. Mariano Acebedo.	4
Sr. Vizconde de Armería.	4
D. José Ramon Cachero.	2

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de la tercera seccion del distrito electoral de Riaño certificamos que la lista anterior comprehensiva de los nombres de los votantes y sus domicilios y del número de votos que cada candidato ha obtenido son ciertos exactos y verdaderos; y para que conste lo firmamos en la villa de Almanza á las cinco de su tarde de hoy siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Alonso Fernandez, Presidente.—Hipólito Perez.—Manuel Vicente Leon.—Gerónimo Bressosa.—Tomás Rodriguez, Saeretarios.

*Lista de los electores que han concurrido á votar para Diputado á Córtes en la seccion de Boñar el dia siete de Diciembre y de los votos que cada candidato ha obtenido.*

don Rafael Diez.	don Angel Rodriguez.
don Antonio Ordás.	don Pedro Sautas Diez.
don Juan Martinez.	don Manuel Carretero.
don Tomás Ordás.	don Antonio Robles.
don Diego de Caso.	don Felipe Santos.
don Vicente Bocinos.	don Vicente Vega.
don Vicente Tejerina.	don Jacinto Diez.
don Antonio Marcos.	don Manuel Escapa Martinez.
don Mateo Martinez.	don Pedro Garcia.
don José Fernandez Parrero.	don Tomás Martinez.
don Roque Bocinos.	

*Idem de los que cada candidato ha obtenido.*

### D. José Ramon Cachero veinte y uno.

El contenido de las listas anteriores es cierto y verdadero, de que certificamos los infrascritos. Boñar y diciembre siete de mil ochocientos cuarenta y seis.—Carlos Arias Cachero, Presidente.—Vicente Tejerina.—Vicente Gonzalez Bocinos Castañón.—Juan Martinez Rojo.—Diego de Caso.—Secretarios.

### DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO. SEGUNDAS ELECCIONES.

*Lista de los electores que comprende los nombres y vecindad de los que han tomado parte en la votacion de Diputado á Córtes por esta seccion de Riaño hoy catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.*

NOMBRES.	VECINDAD.
don José Andrés Rodriguez.	Polvaredo.
don Romualdo Rodriguez.	Riaño.
don José Balbuena Garcia.	id.
don Manuel Buron Clemente.	id.
don Toribio Alvarez.	id.
don Manuel Sierra Presa.	id.
don Antonio Alonso.	id.
don Santos de la Calle.	id.

Que son los únicos electores que tomaron parte en la votacion del dia catorce de Diciembre de que certificamos con toda veracidad y exactitud. El Presidente y Secretarios escrutadores.—Pedro Dominguez.—Juan José Cuevas.—Fernando Aramburu.—Marcos Balbuena.

*Lista de los candidatos que han obtenido votos para Diputado á Córtes en esta seccion de Riaño hoy dia catorce de Diciembre de este año de mil ochocientos cuarenta y seis.*

D. Mariano Alvarez Acebedo cuatro.	4
D. José Ramon Cachero cuatro.	4

Tal ha sido el resultado del escrutinio de que certificamos

con toda veracidad y exactitud. El Presidente y Secretarios escrutadores. = Pedro Dominguez. = Juan José Cuevas. = Marcos Balbuena. = Fernando Aramburu.

*Lista de los electores que han tomado parte en la elección de este día en esta seccion de Almansa y de los votos que cada candidato obtuvo.*

NOMBRES.	VECINDAD.
don Agustín Hernandez.	Almansa.
don Ildefonso Diaz.	Santamar.
don Baltasar Diaz.	Villamartín.
don Angel Fernandez.	Villasela.
don Esteban Morán.	Palacios.
don Gabriel Corio.	Valderrueda.
don Felipe Hompanera.	Morgovejo.
don José Gomez.	Valderrueda.
don Fabian Bárcena.	Villaverde.
don Antonio Balbuena.	Valderrueda.

*Obtuvieron votos para Diputados.*

D. Mariano Alvarez Acebedo nueve votos.  
D. José Ramon Cachero uno.

Está conforme con el resultado del escrutinio de este día de cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascritos. Almansa Diciembre 14 de 1846. = Alonso Fernandez, Presidente. = Tomás Rodriguez. = Gerónimo Brezosa. = Hipólito Perez. = Manuel Vicente Leon, Secretarios.

*Lista de los electores que han concurrido á votar en este día, y de los candidatos que han obtenido votos con espresion del número de estos.*

don Bernardo Alonso.	don Rafael Díez.
don Antonio Marcos.	don Marcos Fernandez.
don Julian Ribas.	don Ambrosio Barrio.
don Antonio Sanchez.	don Martin Vega.
don Ramon Bances.	don Felipe Santos.
don Eugenio Mateo.	don Justo Rodriguez.
don Santiago Hompanera.	don Antonio Hompanera.
don Antonio Ordás.	don Manuel Carretero.
don Juan Gomez.	don Pedro Santos Díez.
don Manuel Gonzalez.	don Ramon Estrada.
don Hermenegildo Avecillo.	don Gregorio Garcia.
don Alejandro Reyero.	don Angel Rodriguez.
don Blas Gonzalez.	don Victor Garcia.
don Luis Lopez.	don Baltasar Lopez.
don Luis Caren.	don Pedro Castrillo.
don Jasquia Flores.	don Miguel Fernandez.
don Clemente Rodriguez.	don Manuel Gonzalez.
don Santos de Castro.	don Francisco Díez.
don José Vega.	don Manuel Escapa.
don Antonio Fernandez Quirós.	don José Balbuena.
don José Fernandez Castaño.	don Toribio Fernandez.
don Lino de Robles.	don Pedro Posada.
don Mateo Martinez.	don Pedro Garcia.
don Felix Merino.	don Juan Alegre.
don Benito Caren.	don Manuel Escapa Ijelmo.
don José Garcia Castaño.	don Tomás Martinez.
don Manuel Barrio.	

*Candidatos que han obtenido votos.*

D. José Cachero cuarenta y siete votos.  
D. Mariano Acebedo seis votos.

Que de ser así cierto y exacto certificamos los infrascritos. Buñar Diciembre 14 de 1846. = Carlos Arias Cachero, Presidente. = Juan Martinez Rojo. = Diego de Caso. = Vicente Tegerina. = Vicente Sanz Rodinos Castañon, Secretarios.

(Se continuará)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CAMINOS.

Por disposición de la superioridad se sacan á pública subasta el día 20 del actual á las 12 de su mañana y ante el Sr. Gefe superior político, las obras de reparacion necesarias para remediar los destrozos causados por la avenida de Setiembre último en las inmediaciones de Astorga, Pradorey y Combarros, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la portería del Gobierno político de esta ciudad. Leon 8 de Enero de 1847. = El Ingeniero, Santiago Bausá.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de mayo de 1847, y fenecerán en 30 de abril de 1851, con arreglo al pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo, é instruirse de dichas condiciones y órdenes, puedan acudir á la secretaría de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto; en el concepto que he señalado para su único remate el día 27 de Febrero del año próximo, á las doce horas de su mañana, en los estrados de dicha Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.

Valencia 10 de Diciembre de 1846. = Carlos de Vera. = Ramon María Martinez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villamañan.*

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villamañan con la dotacion de dos mil rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos de propios, siendo de obligacion del agraciado la ejecucion de repartimientos, empadronamientos, alistamientos, amillaramientos y todos cuantos negocios ocurran á el Ayuntamiento, y solo en la reunion de muchos negocios, ó asuntos extraordinarios facilitará el Ayuntamiento de su cuenta auxiliares para su pronto despacho. Villamañan 29 de Diciembre de 1846. = El Presidente de la corporacion, Agustín Rodriguez.